

§ Los efectos de la presente tarifa cesarán tan pronto se haya amortizado el empréstito de *dos mil seiscientos pesos*.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Febrero de 1893; año 49 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3265.—DECRETO del P. de la R. nombrando su Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

En virtud de las atribuciones que me acuerda el artículo 50 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado:

Para los Despachos de lo Interior y Policía, General Pedro A. Llúberes.

Para el de Relaciones Exteriores, Ciudadano Manuel de J. Galván.

Para los de Justicia é Instrucción Pública, General Sebastian E. Valverde.

Para los de Fomento y Obras Públicas, General Teófilo Cordero y Bidó.

Para los de Hacienda y Comercio, Ciudadano Modesto Rivas.

Para los de Guerra y Marina, General Ramón Castillo.

§ Mientras dure la ausencia del General Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas, queda encargado

de esos Despachos el General Sebastian E. Valverde, Ministro de Justicia é Instrucción Pública; y mientras dure la ausencia del General Ramón Castillo, Ministro de Guerra y Marina, queda encargado de esos Despachos, el General Pedro A. Lluberes, Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 27 de Febrero de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3266.—CONCESION otorgada por el P. E. al Sr. E. Demorizi para el establecimiento en Samaná de una máquina para extraer el aceite del coco.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor E. Demorizi ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento, se le otorgue concesión por el término de cincuenta años, para el establecimiento en el litoral de la Bahía de Samaná, de una máquina destinada á extraer y refinar el aceite de coco;

Considerando: que la concesión que solicita el Señor Demorizi entraña una cláusula beneficiosa para la siembra del coco, y además estimula su cultivo en grande escala, puesto que se establece la condición indispensable para obtener igual derecho, la circunstancia de tener fincas de cocos que no bajen de cuarenta mil matas;

Considerando: que el establecimiento de esta empresa redundará en beneficio de la industria del país;

Considerando: que es deber del Gobierno proteger por todos los medios á su alcance el ensanche de las industrias;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado y en virtud del inciso 12 del artículo 51 de la Constitución,